

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 224.

SECCION I.

El Sr. Gefe político de Burgos me participa con fecha 19 que el día anterior fué alcanzada la facción del Estudiante en número de 8 hombres por una de nuestras columnas en el monte de Villorobe, y en la refriega dejaron en el campo los rebeldes un muerto, cinco capas blancas, varias armas y los 8 caballos de la partida. Que en la misma tarde del 18 se presentaron tres á indulto en Villafranca Montes de Oca, de manera que solo consta que existan otros tres con el Estudiante, desarmados fujitivos y desmontados, por lo que puede considerarse aniquilada completamente la facción.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Santander 22 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

DON PEDRO CLEDERA Y MADUEÑO,

Gefe superior político de esta provincia.

Hago saber: que el día 20 de Agosto próximo y hora de las dos de su tarde está señalado para la celebración del remate de la construcción de un muelle en la villa de Laredo, cuyo acto tendrá lugar en la sala de sesiones de la Excm. Diputación provincial bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas, que se insertan á continuación, y estarán además de manifiesto en la secretaría de este Gobierno político para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta. Santander y Julio 22 de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Condiciones facultativas que deben observarse en la

construcción del muelle que se ha de construir en el puerto de Laredo, para el abrigo de las lanchas pescadoras del mismo.

Además de cuanto se previene en el pliego de condiciones generales de obras públicas aprobadas en Real orden de 18 de Marzo de 1846 deberán observarse las siguientes 1.ª El Ingeniero nombrado por el Gobierno para la inspección de la obra demarcará por medio de pies derechos ó de boyas en los puntos en que aquellos no puedan fijarse el emplazamiento del muelle proyectado. 2.ª Será de cuenta del contratista la construcción de las boyas, balsas, grueces y demas aparatos necesarios para el transporte y colocación de los materiales. 3.ª La piedra que se ha de emplear para formar la escollera sobre que se fundará el nuevo muelle se sacará indistintamente de las que se encuentren amontonadas á orilla del mar en la cantera llamada de Erío, y de las que se encuentren esparcidas en la ensenada en que se ha de establecer el nuevo puesto, y que según se indica en el informe, quedan en descubierto en las horas de baja mar: el tamaño de las piedras que se empleen para formar el núcleo de la escollera, será de 30 pies cúbicos, cuando menos: para el revestimiento exterior se emplearán piezas, cuyo volumen mínimo será de 50 pies cúbicos. 4.ª Los sillares que se han de emplear para los paramentos serán solo debastados, pero su asiento deberá haberse de lleno en sus lechos y puntas. Los sillares deberán tener 5 pies de tizon cuando menos por dos de altura y 3 de línea: su asiento se hará con cal hidráulica de S. Sebastian, si por medio de experiencias anteriores no se encontrase en la proximidad de la obra cal con el mismo grado de hidraulicidad; en la elaboración de la mezcla se seguirán las instrucciones que dé al efecto el Ingeniero nombrado por el Gobierno. 5.ª El mismo Ingeniero designará por sí ó por medio de la persona que al efecto nombrare, las piedras que únicamente podrán emplearse en la escollera proyectada. 6.ª La mampostería para el relleno se hará con todo esmero, aunque con cal común, y arreglándose á las instrucciones que para su ejecución dará el Ingeniero nombrado por el Gobierno. 7.ª La obra deberá hacerse en cuatro años. En la primera campaña de trabajos, se formará todo el primer cuerpo de escollera, dejándolo en todo un invierno para que haga asiento. En la segunda deberán repararse con sumo cuidado todos los deterioros que en el invierno

transcurrido haya tenido la escollera, llenando bien de piedra los vacios que en ella se noten: en esta misma campaña se desbatarán las grandes piedras que han de formar el paramento del muelle á fin de terminarlo durante la 3.^a campaña. Si en el invierno siguiente causare la mar en estas obras algun daño, se habrá de reparar en la cuarta campaña, durante la cual se podrá construir el espigon si pareciese necesario y conveniente. En caso de no llevarse á efecto la construccion de este espigon su coste se rebajará del importe del presupuesto á prorata del precio de subasta. 8.^a Toda la piedra que se emplee en la construccion del segundo cuerpo será de la cantera de Erío. Los sillares que compongan el paramento exterior tendrán 3 pies de línea por 2 de altura y 6 de tizon. Los del paramento interior tendrán cuando menos cuatro pies de tizon con la misma altura y dos y medio pies de línea. 9.^a El interior del muelle se macizará con una mampostería sentada con la mezcla comun del pais compuesta de una parte de cal y dos de arena. 10. Los mampuestos que formen el macizo interior se regularizarán á picon y se sentarán por hiladas horizontales, cuidando de enlazarlos con las de sillería de los paramentos. El volumen de estos mampuestos será de un pié cubico cuando menos, admitiéndose tan solo otros de menos dimensiones y el ripio de cantera para rellenar los intersticios que resulten de la mampostería. 11. La forma y dimensiones de la obra se arreglarán en un todo á lo que para cada caso marcan las diversas secciones que aparecen en el plano. 12. El contratista responderá de la ejecucion de la escollera sin abono alguno por mejoras, ó cualesquiera otros conceptos hasta el momento de autorizar el Ingeniero la construccion del segundo cuerpo de sillería: de este se hará la recepcion por quincenas, dando un certificado que acredite la buena construccion observada en ella, y al concluirse la obra se estenderá el certificado de recepcion total, quedando el contratista salvo de toda responsabilidad. Madrid 22 de Junio de 1847.—Pastor Diaz.

Pliego de condiciones económicas para el pago de la cantidad, que segun Real orden de 16 de Mayo de 1844, y conforme á lo dispuesto por las Córtes ha de satisfacer la Direccion general de Caminos y el Ayuntamiento de Laredo por partes iguales para la construccion de las obras del muelle de este puerto. 1.^a No se admitirá proposicion alguna en esta subasta sin que deposite previamente el que la hiciere la cantidad de veinte mil rs. vn. Terminado el acto, y hecha la adjudicacion, completará sobre esta suma el rematante el importe de la vigésima parte de la cantidad en que haya sido rematada la ejecucion de las obras, retirando los depósitos los demas licitadores. 2.^a La Direccion general satisfará en los cuatro años que se fijan para la duracion de las obras la mitad del importe de ellas, entregando puntualmente en cada semestre vencido desde que se dé principio á las obras, la décima sexta parte de aquella cantidad. 3.^a El Ayuntamiento de Laredo entregará por su parte la mitad restante del importe de las obras en los mismos plazos y bajo la misma forma, en que segun la condicion anterior, se obliga á la Direccion á satisfacer la mitad que le corresponde. Dicha corporacion garantizará el pago que debe efectuar, hipotecando los arbitrios de la obra. 4.^a Si por cualquiera circunstancia imprevista la Direccion ó el Ayuntamiento no hubiesen satisfecho al fin de los cuatro años el total de la cantidad que respectivamente les corresponde, se satisfará al contratista el interés de un cinco por ciento anual de la cantidad que resulte debérsele. Madrid 22 de Junio de 1847.—Pastor Diaz.

Aprobado por la Direccion general de la Deuda pública el presupuesto formado para la reparacion de un trozo de pared caido en la huerta del Convento de religiosas de la Canal de Carriedo, he acordado señalar para su remate el dia diez y ocho de Agosto próximo venidero de doce á una de su tarde en el despacho de esta Intendencia casa Aduana con asistencia de los Sres. Contador y Administrador principal de Bienes nacionales y ante el Escribano del mismo ramo D. Juan José de Horue; y en el mismo dia y hora en la casa hospedería del expresado convento bajo la presidencia del Alcalde del Ayuntamiento de Saro, con asistencia del Administrador subalterno y Procurador síndico y ante el Secretario ó Fiel de fechos de dicho Ayuntamiento bajo la cantidad de 2470 rs. vn. á que asciende el indicado presupuesto que estará de manifiesto, asi como el pliego de condiciones en la contaduría y secretaría de aquel Ayuntamiento.

Los que gusten interesarse en el remate podrán concurrir en el acto á hacer proposiciones, que terminado no se oirán otras por ventajosas que sean. Santander 19 de Julio de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz

Concluyen las notas que quedaron pendientes en el número anterior.

Aguardiente y licores.
 Arbitrios de Cuerpos francos.
 Arbitrios de los extinguidos voluntarios realistas.
 Arbitrios de la disuelta Milicia nacional Anualidades y vacantes.
 Catastro, equivalente y talla.
 Cinco por ciento de Oficios enagenados.
 Contribuciones antiguas.
 Contribucion de Culto y Clero.
 Contribuciones extraordin.^s de guerra.
 Contribucion de inquilinatos.
 Cuarteles de Madrid.
 Decimales.
 Derechos de reemplazo.
 Diezmos exentos y noales.
 Frutos civiles.
 Herencias, mejoras y legados.
 Impuesto de vino.
 Incidencias de Consolidacion y Crédito público.
 Manda pia forzosa.
 Medio por ciento de Hipotecas.
 Paja y utensilios.
 Rentas provinciales.
 Rondas volantes.
 Subsidio industrial y de comercio.
 Sucesiones de vínculos y mayorazgos,
 Depósitos.
 Depósitos de comisos gubernativos.
 judiciales.
 Fianzas de Empleados en metálico.
 Fondo del Resguardo.

Atrasos de contribuciones, impuestos y arbitrios suprimidos.

Movimiento de Fondos.

- Traslacion del Cajero central del Tesoro.
- Traslacion de caudales de los Comisionados y Tesoreros de otras provincias.
- Traslacion de las Administraciones de Correos.
- Traslaciones de los Depositarios de Minas.
- Traslaciones de los Depositarios de Caminos.
- Traslaciones de los Depositarios de Instruccion pública.
- Traslaciones de los Administradores de Loterías.
- Traslaciones de los Tesoreros de las casas de Moneda.
- Traslaciones de los Receptores de Cruzada.
- Traslaciones de los Depositarios de las Juntas de Sanidad.
- Traslaciones de los Administradores de Bienes nacion-s

NOTA. Las cuentas se seguirán llevando con distincion de valores de años anteriores y valores del corriente año.

NUMERO 3.º

Nota de los ramos á cargo de las Administraciones de Aduanas, y clasificacion con que deben comprenderse en todos los documentos de contabilidad.

Conceptos.

- Productos de Aduanas.
- Seis por ciento de arbitrios para partícipes en general.
- Arbitrios de arancel antiguo para partícipes locales.
- Alcances de Empleados de Aduanas.
- Beneficios y cesiones.
- Cuarta parte de comisos.
- Fincas del Estado al servicio de las Aduanas.
- Multas procedentes de Aduanas.
- Registro de cabotaje.
- Reintegros por sueldos y gastos de Aduanas.

NOTA. Las cuentas deben llevarse como hasta el dia, con distincion de valores de años anteriores y valores del corriente año.

NUMERO 4.º

Administracion de 1.ª semana de Julio de 1847.

PROVINCIA DE

Nota expresiva de las cantidades recaudadas y pagadas desde el dia 1.º al 8 de Julio de 1847 por el ramo que está á mi cargo.

Reales vn.

Existencia en fin de Junio anterior.	2000
Recibido. { Por productos recaudados. 3000	} 4000
{ Por remesa de las oficinas de Rentas. 1000	
Total cargo. 6000	
Pagado. { Por obligaciones de esta Administracion. 1500	} 5500
{ Por sobrantes remesados á las oficinas de Rentas. . 4000	

Existencia efectiva para la semana siguiente.	500
Recaudacion que calculo hacer en dicha semana proxima.	200
Importan las obligaciones que debo pagar en la misma.	700
Déficit.	1000
	<u>300</u>

Si el importe de las obligaciones à pagar fuese inferior á la cantidad existente y á recaudar, se demostrará la diferencia, diciendo

«Excedente. Tanto.

En á 8 de Julio de 1847.

El Administrador

Firma entera.

NUMERO 5.º

Nota de las obligaciones declaradas preferentes.

Ministerio de la Gobernacion.

- Proteccion y Seguridad pública.
- Guardia civil (cuarteles y utensilios).
- Beneficencia.
- Sanidad.
- Establecimientos presidiales.
- Casas de correccion.
- Cárceles.
- Cria caballar.
- Emigrados portugueses.
- Deportados de la Isla de Cuba, procedentes del batallon de Morenos leales de la Habana.
- Gastos del colegio de huérfanos.
- Gastos de escritorio y alquileres de oficinas y edificios del Ministerio y de las dependencias centrales y provinciales.
- Obras del nuevo palacio del Congreso de los Diputados.
- Gastos reproductivos de Correos y de Minas.
- Cargas de justicia.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

- Instruccion pública { Material de todos los establecimientos y dependencias de Instruccion pública
- { Obras de reparacion y nueva construccion de sus edificios.
- { Compra de máquinas y aparatos.
- { Gastos de expedicion de títulos.
- { Personal del Profesorado, incluidos los pensionistas en el extranjero.
- { Cuerpos de Ingenieros y su escuela especial.
- Obras públicas, portazgos, pontazgos y barcages. { Material de la Administracion general de Obras públicas.
- { Gastos de recaudacion y giro.
- { Portazgos, pontazgos y barcages, y carreteras generales y mistas.
- Canales.
- Puertos.
- Faros.
- Construccion de líneas telegráficas.

Amortizacion y réditos de empréstitos y pagos de contratas.
 Obligaciones de agricultura y comercio.
 Cargas y gastos de fincas.
 Cargas de justicia.
 Material de la Secretaría del Ministerio y gastos de su instalacion.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Material del Ministerio, de los Tribunales, de las Audiencias y de los Juzgados.

Ministerio de Hacienda.

Gastos ordinarios y extraordinarios del Ministerio y de las oficinas centrales y provinciales.

Sueldos y gastos de la Administracion especial de consumos y derechos de Puertas.

Honorarios de expendicion y recaudacion de todas clases.

Gastos reproductivos de todas las rentas.

Sueldos y gastos del Resguardo.

Cargas de justicia, incluso lo que corresponda satisfacerse á dueños de alcabalas, los alimentos á reos pobres, y las devoluciones de contribuciones y derechos recibidas con exceso.

Premios por aumento de valores de las rentas.

Gastos de visita

Sueldos de Administradores subalternos de Rentas estancadas.

Consignaciones de las fábricas de Sal, Tabaco y Papel sellado.

Suplementos á las Casas de Moneda y á los Administradores de Loterías y de ramos especiales que no recaudan lo suficiente para cubrir las atenciones que deben satisfacer.

Las demas obligaciones de todos los Ministerios corresponden á la clase de no preferentes.

D. WENCESLAO DE RUGAMA

Juez de primera instancia de este partido de Entrambasaguas ect.

Hago saber: que en este mi referido juzgado y por testimonio del escribano autorizante penden autos promovidos por Doña Petra de la Pedraja y otros acreedores, por deudas contra los bienes de la testamentaria del finado Don Pedro Ortiz Cantolla, vecino que fué de este pueblo, los cuales he reducido á concurso por providencia de este dia á solicitud de aquella, y mediante la conformidad de estos, señalando la junta de acreedores para las diez de la mañana del dia veinte Agosto próximo que tendrá efecto en las salas de audiencia de este tribunal. En su consecuencia cito, llamo y emplazo á las personas que tengan créditos á su favor y contra los bienes de referido D. Pedro Ortiz Cantolla, para que en el dia y hora señalados comparezcan con los documentos que justifiquen su accion á deducir el derecho que les asista, prevenidas de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á 17 de Julio de 1847.—Wenceslao de Rugama.— Por su mandado José Maria de la Lastra.

DON COSME JULIAN DE MENDIETA,

Juez de 1.^a instancia de Ramales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Gonzalez Garcia, natural de las caserías de Tocornal en el valle de Carranza contra quien resultan cargos

en la causa que estoy sustanciando de oficio sobre el robo de una carreta con sus aparejos, propia de D. Manuel Ortiz Gibaja, vecino del pueblo de Rasines, verificado en la noche del primero al dos de Junio último, para que en el término de 27 dias á contar desde la última fecha en que se inserte este edicto en la Gaceta y en el Boletin, se presente en la carcel pública de esta cabeza de partido á responder á dichos cargos: que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia apercibido que de no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del tribunal. Dado en Ramales á 14 de Julio de 1847.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, José Allende Salazar.

D. VALENTIN CAMPUZANO,

Teniente de Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Torrelavega.

Hago saber: que en virtud de autorizacion superior y con acuerdo de esta Corporacion municipal, he señalado el dia 30 de Agosto próximo, y hora de las 10 de su mañana, para celebrar el remate de la construccion del puente de Torres situado sobre el rio Vesaya correspondiente á este distrito municipal, cuyo acto tendrá efecto en la Secretaría de esta Corporacion bajo el plano y condiciones generales, así facultativas como particulares y económicas que estarán de manifiesto antes y en el acto de la subasta con el resumen del presupuesto. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que puedan interesarse en el remate, el cual se adjudicará á la que por menos tiempo exija los derechos de pontazgo que están establecidos. Torrelavega 18 de Julio de 1847.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.

ANUNCIOS.

D. Evaristo Lopez Portilla, D. Sandalio Lopez Mendina, D. José Maria Tagle Rozas y D. Julian Velez de Palacio, menores de 16 años, y D. José de Villanueva Lopez, mayor de 36 años, han solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Liendo para trasladarse á la Habana.

D. Felipe Julian Gomez y Sierra, de 14 años de edad ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Lloreda para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Gutierrez, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Sámano para trasladarse á la Habana.

D. Felix Gonzalez y Gutierrez, menor de 16 años ha solicitado pasaporte ante la Alcaldia constitucional de Soba para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletin oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 22 de Julio de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

ANUNCIO.

El que sepa de una jaquita que se estravió sobre el 16 de Mayo, y cuyas señas son, capona, de cinco y media cuartas á seis, color castaño acanelado, cerrada de señales, solo unas manchas blancas de madadura en uno de los pies, la cola cortada hasta los corbejones, como tambien la clin, por la parte donde asienta la cabeza con su poco de clin que cae sobre la frente, picon de diente y con herraduras; dará razon en Castillo Pedroso á D. José Victor Ruiz de Villegas, quien recompensará al que lo verifique

Imprenta y lit. de Martinez.